

AUTO INTERLOCUTORIO RADICADO 2024-00190

CONSTANCIA: El Término para subsanar se encuentra vencido desde el 15 de abril de 2024, dentro del mismo la parte actora no allegó escrito de subsanación de la demanda. Pasa a Despacho del señor Juez para que se sirva proveer.

Armenia Q., 24 de abril de 2024.

Source English BRANGER.

SONIA EDIT MEJIA BRAVO SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

PROCESO: VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO DE

MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: MARIA FERNANDA ACOSTA AGUILAR.

DEMANDADO: CASAMAESTRA S.A.

GEO CASAMAESTRA PROYECTO SEVILLA SAS

RADICACIÓN: 630014003008-2024-00190-00

Mediante proveído del 05 de abril de 2024, se inadmitió por los argumentos allí exteriorizados, la demanda de la referencia, y para efectos de subsanar las irregularidades advertidas, el Despacho le concedió a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles, plazo durante el cual no se pronunció al respecto.

Por lo anterior, y de conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá al rechazo de la demanda.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO**,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda para iniciar PROCESO VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO, instaurada a través de apoderada judicial, por MARIA FERNANDA ACOSTA AGUILAR, en



contra de CASAMAESTRA S.A. y GEO CASAMAESTRA PROYECTO SEVILLA SAS, de conformidad con el artículo 90 del código General del Proceso, y con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. -

SEGUNDO: Sin lugar a efectuar devolución de documentos al demandante en virtud a que la demanda fue radicada de manera digital.

TERCERO: ARCHÍVESE la presente demanda, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO

25 DE ABRIL DE 2024

SONIA EDIT MEJIA BRAVO SECRETARIA

Louis Eughby B.

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e2b54f173180d1f282268f466463e6d468d1c9c73752a7774a7a4ddbc943a9d2

Documento generado en 24/04/2024 07:23:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica